



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00032-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0354

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que el oficio que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por la señora Carmenza Rodríguez Osuna, el día 22 de marzo de 2019 fue remitido por competencia, por la Secretaría de Educación Departamental del Quindío a Fiduprevisora (Nos. 25 y 26 exp.) sin que a la fecha se tenga respuesta de esa entidad, **REQUIÉRASE** a su representante legal para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, nos informe por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo referida, dada a través de auto del 11 de febrero de 2019, so pena de dar aplicación al numeral 3º del art. 44 del C.G.P, que permite sancionar con multas hasta por diez (10) SMLMV a los empleados públicos y particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a874d7b133d11e159f4af29c274e893f49f5a6b609b1994f9806ab50c8c17b1**

Documento generado en 25/04/2022 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>